



“Equidad horizontal”

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE

MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN

Informe final

Alumno: Claudio Andrés Cortés Ríos

Profesor Guía: Sergio Leal Maira y Victor Villalón

Santiago, marzo de 2022

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada especialmente a mi esposa Lorena Carrasco, a mis hijos Claudio y Estefanía Cortés, a mis padres Juan Cortés y Sonia Ríos, y a toda mi familia.

AGRADECIMIENTOS

Primero agradecer a Dios por darme la oportunidad de poder estudiar, analizar, aprender y desarrollarme como profesional y persona día tras día, a mi amada esposa Lorena Carrasco Nuñez por su apoyo incondicional, a mis hijos Claudio y Estefanía quienes son el motor de mi vida, a mis compañeros y colegas, a mi profesor guía por sus consejos y en especial a todos los profesores del Magíster por motivarme a sacar siempre lo mejor de mí.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	6
EXECUTIVE SUMMARY	7
INTRODUCCION.....	8
CAPITULO I.....	10
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Hipótesis.....	11
1.3 Objetivo general	11
1.4 Objetivos específicos.....	12
1.5 Metodología	12
1.6 Estado del arte.....	13
CAPITULO II.....	15
2.1 Marco normativo y teórico	15
2.1.1 Principios en materia tributaria en Chile	15
2.1.2 Atributos de una política tributaria.....	19
2.1.3 Impuesto a la renta	23
2.1.4 Impuesto global complementario	24
2.1.6 Conceptos tributarios	28
2.1.7 Sistema tributario equitativo	32
CAPITULO III.....	34
3.1 Desarrollo	34
3.1.1 Supuestos Aplicados y limitaciones	35

3.1.2	Primer escenario, inversionista directo.....	37
3.1.3	Segundo escenario, inversionista indirecto	39
3.1.4	Comparación de ambos escenarios.....	42
CAPITULO IV		44
4.1	Conclusión	44
CAPITULO V		45
5.1	BIBLIOGRAFÍA.....	45
ANEXOS		47
6.1	ABREVIATURAS.....	47
6.2	TABLAS.....	48
6.3	VALORES	56

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de esta investigación es realizar una comparación, desde el punto de vista de la equidad horizontal ante la tributación, que deben enfrentar los contribuyentes personas naturales afectos a Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría, según corresponda, que deciden invertir directamente en acciones de una Sociedad Anónima abierta en Chile con presencia bursátil, y la carga tributaria del contribuyente personal natural, que decide invertir indirectamente, a través de sus ahorros en los fondos de pensiones de la Administradora de Fondos de Pensiones, en las mismas acciones mencionadas anteriormente. Lo anterior conlleva a obtener resultados económicos para cada situación en la carga tributaria de uno y otro respectivamente, y nos lleva a concluir respecto del cumplimiento de la equidad horizontal en materia tributaria sobre las rentas que provienen de la misma fuente.

Para entrar en detalle se analizarán las normas tributarias que se desprenden de la Ley de Impuesto a la Renta vigente, opiniones y comentarios de autores que han referido sus temas de investigación al concepto de equidad tributaria, todo esto motivado por la importancia que implica en la actualidad los impuestos y su cumplimiento, la aplicación de las normas y el justo pago de impuestos.

El problema de esta investigación nace de la comparación de la carga tributaria de los impuestos finales que soportan las personas naturales cuando deciden invertir a través de distintas formas, sobre las rentas que obtienen de la misma fuente.

Para ello, se comparan dos casos que pertenecen al octavo tramo de impuestos, por lo tanto, no analizaremos los posibles resultados de los otros tramos, concluyendo que existe una inequidad tributaria horizontal, según el tramo analizado, supuestos y la calidad tributaria del contribuyente materia de este trabajo.

EXECUTIVE SUMMARY

The objective of this research is to make a comparison, from the point of view of horizontal equity in the face of taxation, that natural person taxpayers subject to “Impuesto Global Complementario” or “Impuesto de Segunda Categoría”, as appropriate, who decide to invest directly in shares of a Public Limited Company opened in Chile with a stock market presence, and the tax burden of the natural personal taxpayer, who decides to indirectly invest, through their savings in the pension funds of the Pension Fund Administrator, in the same actions mentioned above . The foregoing leads to obtaining economic results for each situation in the tax burden of one and the other respectively, and leads us to conclude regarding compliance with horizontal equity in tax matters on income that comes from the same source.

To go into detail, we will analyze the tax regulations that emerge from the current Income Tax Law, opinions and comments from authors who have referred their research topics to the concept of tax equity, all this motivated by the importance that it implies in the current taxes and their compliance, the application of the rules and the fair payment of taxes.

The problem of this research arises from the comparison of the tax burden of the final taxes that individuals bear when they decide to invest through different forms, on the income they obtain from the same source.

For this, two cases that belong to the eighth tax bracket are compared, therefore, we will not analyze the possible results of the other bands, concluding that there is a horizontal tax inequity, according to the bracket analyzed, assumptions and the tax quality of the taxpayer subject of this work.

INTRODUCCION

En Chile existen diversos tipos de impuestos, entre ellos podemos mencionar los impuestos directos¹, impuestos indirectos² y otros impuestos³. Dichos impuestos son pagos obligatorios que el Estado exige a los contribuyentes en virtud de lo establecido en las distintas leyes, con el fin de financiar parte del gasto del Estado.

Los impuestos existen desde hace mucho tiempo, y sirvieron para que otras civilizaciones obtuvieran recursos, para solventar distintos tipos de gastos, según las distintas necesidades de cada época y civilización. Hoy en Chile los tres principales impuestos, desde el punto de vista de la recaudación fiscal son: (Dirección de Presupuestos, 2021)⁴:

- i) Impuesto a la Renta;
- ii) Impuesto al Valor Agregado (IVA);
- iii) Impuestos específicos (tabacos, cigarrillos y cigarrillos, combustibles y derechos de extracción ley de pesca).

El actual sistema tributario chileno es el resultado de una serie de reformas tributarias profundas tanto de los impuestos directos como también de los impuestos indirectos, reformas ocurridas en las últimas décadas. Por cierto, el sistema tributario nacional necesitó de reformas las cuales se orientaron a corregir las ineficiencias que contenían los sistemas tributarios anteriores, los cuales distorsionaban las decisiones de los agentes económicos y no permitía generar los recursos suficientes para el financiamiento del Estado de Chile (García, 2020)⁵.

Sin embargo, los sistemas tributarios y en especial el nuestro, y su respectiva carga tributaria en los impuestos finales, motivo de este estudio, no siempre suelen ser equitativos (Cepal, 2015)⁶.

Es por ello, que investigaremos si el principio de equidad horizontal se cumple en la aplicación del

¹ Impuestos directos: Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA); Impuesto a los Productos Suntuarios; Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares; Impuesto a los Tabacos; Impuestos a los Combustibles; Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas) e Impuesto al Comercio Exterior.

² Impuestos indirectos: Impuesto a la Renta de Primera Categoría; Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los Sueldos, Salarios y Pensiones; Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional.

³ Otros Impuestos: Impuesto Territorial.

⁴ Dirección de Presupuestos (2021). Informe de finanzas públicas, cuarto trimestre de 2020. Informe de Finanzas Públicas, página 22.

⁵ Macarena García. (2020). Impuestos en Chile.

⁶ Cepal. (2015). Desigualdad, concentración del ingreso y tributación sobre las altas rentas en América Latina.

Impuesto Global Complementario (IGC), realizando una comparación en la carga tributaria del mencionado impuesto en el octavo tramo, rentas superiores a 310 unidades tributarias anuales (UTA)⁷ que equivalen a \$189.827.880⁸, sobre las personas naturales que invierten en acciones de Sociedades Anónimas abiertas (SAA) en Chile, a través de distintos vehículos de inversión. Para ello, analizaremos la Ley de Impuesto la Renta (LIR), especialmente el IGC, dentro del cual se encuentran distintas formas de tributación final, para determinar la equidad tributaria, considerando que dichas rentas fueron obtenidas de la misma fuente, pero que se ven afectadas por la forma en que se obtienen (distintos vehículos de inversión):

- i) Rentas que obtiene una persona natural, que son producidas por las SAA en Chile, con presencia bursátil, de forma directa como inversionista (no en calidad de empresario individual); y
- ii) Rentas que obtiene una persona natural, que son producidas por las SAA en Chile, con presencia bursátil, de forma indirecta, a través de una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), con los ahorros del fondo de pensiones.

Esta investigación, propone comparar el concepto de equidad horizontal al análisis de la tributación final y el efecto social que esto implica en las personas naturales.

Es importante destacar que el Código Tributario de Chile (CT), en el inciso segundo del artículo 4° ter establece que *“es legítima la razonable opción de conductas y alternativas contempladas en la legislación tributaria. En consecuencia, no constituirá abuso la sola circunstancia que el mismo resultado económico o jurídico se pueda obtener con otro u otros actos jurídicos que derivarían en una mayor carga tributaria; o que el acto jurídico escogido, o conjunto de ellos, no genere efecto tributario alguno, o bien los genere de manera reducida o diferida en el tiempo o en menor cuantía, siempre que estos efectos sean consecuencia de la ley tributaria”*, entonces se puede dar la casuística que frente a un mismo nivel de renta, y obedeciendo las reglas de la misma ley, esta permita que la tributación final sea distinta, el presente trabajo tiene por objetivo demostrar tales efectos económicos a través de la aplicación de modelos matemáticos de la comparación, el cual permita una comprensión rápida de las diferencias de cada caso.

Es por esta misma situación que nos vemos obligados a profundizar en esta materia, que nos

⁷ UTA = Unidad Tributaria Anual (UTM x 12)

⁸ Resultado de multiplicar 310 U.T.A. por \$612.348, valor de la U.T.A de diciembre 2020, información obtenida de https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2020.htm

permita obtener nuestras conclusiones y con esto validar que nuestro sistema tributario es o no un sistema equitativo para los casos particulares de este estudio.

CAPITULO I

1.1 Planteamiento del problema

El sistema tributario de Chile establece regímenes y formas de tributación respecto del Impuesto sobre la Renta, cuyo origen de integración de los impuestos proviene de la Ley número 18.293 del año 1984, donde se establece que el impuesto de primera categoría pagado por la empresa será un crédito para los impuestos personales finales, sistema integrado (Cuevas Ozimica, 2020)⁹, por lo tanto, el estado no puede disponer inmediatamente de él.

Por consiguiente, y para el caso chileno, el impuesto final, tendería a tener una equidad tributaria horizontal ante el IGC, sin embargo, hay muchas variables que pueden generar distorsiones en la tributación final de las personas naturales, lo que sería contrario al principio de equidad tributaria en términos horizontales, dado que, a un mismo nivel de ingresos obtenidos de la misma fuente la tributación final podría no ser la misma.

La importancia de cuantificar estas diferencias, frente a los casos analizados, y ante la poca evidencia en otros estudios sobre esta materia específica, se hace necesario revelar e informar tales resultados, con el objeto de tenerlas presentes al momento de perfeccionar en este ítem, las reformas tributarias futuras.

Los casos por comparar, pertenecientes al octavo tramo del IGC, son los siguientes:

- A) Inversionista directo: Rentas que obtiene una persona natural, que son producidas por las SAA en Chile, con presencia bursátil, (no en calidad de empresario individual); e
- B) Inversionista indirecto: Rentas que obtiene una persona natural, que son producidas por SAA en Chile, con presencia bursátil, a través de una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), con los ahorros del fondo de pensiones.

⁹ Cuevas Ozimica, A. (2020). EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA EN CHILE Y LA REFORMA DE 1984. Santiago: Departamento Control de Gestión y Sistemas de Información – FEN Universidad de Chile.

1.2 Hipótesis

La hipótesis sobre la cual se basa este trabajo de investigación, establece que ante un mismo nivel de ingresos derivado de la comparación de los casos planteados en el ítem 1.1 anterior, respecto de la tributación con el IGC produce inequidad, considerando la forma, estructura, en que obtienes sus rentas, a pesar que estas son obtenidas de la misma fuente para ambos casos, se obtienen de una SAA, la equidad horizontal se ve afectada por la propia ley que permite distintas formas y tratamientos tributarios, según la forma en que se perciben las mismas rentas, de forma i) directa, esto es, obteniendo las rentas de una SAA como inversionista directo, un accionista de la empresa, quien puede obtener rentas por los dividendos que recibe y/o obtener una utilidad en la venta de dichas acciones, o ii) indirecta, esto es, obteniendo una jubilación o pensión, desde una AFP las cuales a su vez obtuvieron rentas de una SAA como inversionistas directos, obteniendo las mismas rentas por los dividendos que reciben y de las utilidades en la venta de dichas acciones.

El presente estudio se hará considerando el octavo tramo del IGC, donde se concentran mayor poder económico en cuanto a ingresos afectos a impuestos finales (SII, 2021)¹⁰, y solo es extensible para el análisis de este tramo, y no haremos referencia a los posibles resultados de la comparación de situaciones que se produzcan en tramos distintos al analizado.

1.3 Objetivo general

Cuantificar en términos económicos la diferencia que se produce en los impuestos finales de las personas naturales, según los casos planteados, en el octavo tramo de impuestos del IGC considerando los elementos normativos que establece la LIR del sistema tributario en Chile, respecto a la tributación final, ya sea del IGC o el IUSC, que afectan a las personas naturales que obtienen el mismo nivel de ingresos y que producen una diferencia en la carga tributaria final ante las mismas rentas que obtienen, pero de diferentes formas, de manera que la equidad horizontal se ve afectada.

¹⁰ SII (2021). Servicio de Impuestos Internos de Chile. Obtenido de https://www.sii.cl/estadisticas/contribuyentes/impuestos_personales.htm#3

1.4 Objetivos específicos

El presente trabajo de investigación considerara los siguientes objetivos específicos:

- i) Identificar las normas que estas afectas las personas naturales (contribuyentes) que generan un mismo nivel de ingresos, obtenidas de la misma fuente, de manera directa e indirecta, las cuales pueden afectar la equidad horizontal al momento de la determinación del impuesto a la renta;
- ii) Analizar dos formas que tienen las personas naturales con un mismo nivel de ingresos para generar renta, de la misma fuente, teniendo en consideración siempre el concepto de equidad horizontal y cómo estas formas inciden en la forma de tributar de los contribuyentes con un mismo nivel de ingresos.
- iii) Cuantificar las diferencias en la carga tributaria del impuesto a la renta de las personas naturales, dependiente de la forma en que obtienen las rentas (directa e indirecta), considerando un mismo nivel de ingresos.

1.5 Metodología

La metodología que utilizaremos para conseguir los objetivos planteados en el presente trabajo es el método “cuantitativo-deductivo”, la cual nos permitirá ir de principios generales de la LIR a conclusiones particulares mediante un razonamiento lógico deductivo que terminan en los impuestos finales, en este caso el IGC, así como también nos permitirá comprender y cuantificar la carga tributaria de las personales naturales, contribuyentes, y los resultados de la comparación nos servirán para cuantificar económicamente las diferencias de las situaciones a comparar. Todo lo anterior sin perder de vista la ayuda de las técnicas matemáticas que, vía resultados de orden general, pueden acentuar nuestras conclusiones en el sentido si el resultado de la carga tributaria de ambos contribuyentes, serían iguales o, por el contrario, si en alguna situación de inversión directa o indirecta, alguna situación se encuentra en mejor posición que la otra.

1.6 Estado del arte

El concepto de equidad horizontal en materia tributaria es objeto de análisis y estudio permanente, dado su gran importancia en la política tributaria de los países.

El Instituto de Estudios Fiscales nos deja saber la siguiente expresión “... *contemplando a la equidad horizontal como un principio independiente; podemos decir que es un requisito previo que debe cumplir cualquier sistema fiscal que aspire a ser considerado como justo* (Instituto de Estudios Fiscales, 2001)¹¹”.

El Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII) en sus informes de transparencia fiscal a los contribuyentes, expone lo siguiente: “*Desde el punto de vista de equidad horizontal, el impuesto a las empresas se aplica en general sobre una base uniforme para todos los contribuyentes, tal como se señaló en la sección anterior. Por otra parte, el impuesto a las rentas personales considera como base imponible la totalidad de las rentas obtenidas por los contribuyentes. Cabe señalar que si bien al interior de ambos estratos de contribuyentes, empresas y personas, el sistema opera uniformemente, la situación comparada del empresario versus el trabajador dependiente produce algún grado de inequidad horizontal, ya que el primero tiene una situación tributaria más flexible al tributar sólo por la renta retirada y constituir crédito el impuesto de su empresa. Por otro lado, en el caso del IVA al ser éste un gravamen bastante parejo con pocas y limitadas excepciones también contribuye a la equidad horizontal* (SII, 2010)¹²”.

Estudios de profesionales de la materia en Chile, en alguno de sus informes indican: “*La estructura del impuesto al ingreso en Chile genera una inequidad tributaria horizontal importante al otorgar un tratamiento preferencial a las utilidades de las empresas respecto a los ingresos laborales. Es así como dos personas con idéntico nivel de ingresos pueden enfrentar tasas de impuestos muy diferentes* (Claudio A. Agostini, 2011)¹³”.

José Yáñez, Académico Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información Director académico Centro de Estudios Tributarios Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile, columna de opinión en Diario Financiero publicado el jueves 13 de febrero de 2020 indica: “*En el caso de la equidad en los impuestos, se busca conseguir que*

¹¹ Instituto de Estudios Fiscales. (2001). La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios.

¹² SII (2010). Un análisis del sistema tributario chileno. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/sribchi1_2.htm.

¹³ Claudio A. Agostini, C. M. (2011). Equidad tributaria horizontal en el impuesto al ingreso en Chile. Santiago.

cada contribuyente pague lo que le corresponda, entendiendo que la capacidad de pago se mide, al menos, por tres variables económicas distintas: el ingreso, el gasto en consumo y la riqueza. En este sentido, el concepto de equidad horizontal dice que los contribuyentes con la misma capacidad de pago de impuestos, contribuyan con lo mismo; y el de equidad vertical señala que los contribuyentes que tienen una mayor capacidad de pago de impuestos, deben hacerlo en mayor proporción (Yañez J. , 2020)¹⁴.

¹⁴ Yañez, J. (13 de Febrero de 2020). Equidad vs eficiencia: ¿Cómo equilibrar el cumplimiento de los objetivos impositivos? Diario Financiero, págs. <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/df-tax-equidad-vs-eficiencia-como-equilibrar-el-cumplimiento-de-los/2020-02-12/171518.html>.

CAPITULO II

2.1 Marco normativo y teórico

2.1.1 Principios en materia tributaria en Chile

Los “Principios constitucionales” son aquellos valores fundamentales que se encuentran reconocidos en la Constitución de un Estado, en nuestro caso de Chile, y que sirven como estructura para el ordenamiento jurídico.

En el caso de Chile, los principios constitucionales más relevantes se encuentran contenidos en el Capítulo I de la Carta Fundamental, denominado “Bases de la Institucionalidad”. Se enumera i) principio de supremacía constitucional, ii) democrático, iii) igualdad, y el principio de iv) legalidad (Tramón, 2020)¹⁵.

Estos principios son obligatorios para los contribuyentes. En tal sentido, la Constitución dispone que sus normas obligan tanto a los integrantes de los órganos del Estado como a toda persona, institución o grupo.

Los principios constitucionales en materia tributaria constituyen los pilares más importantes de la institucionalidad tributaria, representan un límite jurídico a la potestad tributaria del Estado¹⁶ y, por lo tanto, son también una garantía para los contribuyentes.

Los principios constitucionales en materia de tributos se encuentran contenidos principalmente en el artículo 19, N° 20, de la Constitución, que asegura a todas las personas:

- i) *“La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas” (artículo 19 N° 20);*
- ii) *“En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos” (artículo 19 N° 20);*
- iii) *“Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al*

¹⁵ Tramón, J. (2020). Nuestros Impuestos en Chile. Obtenido de <https://nuestrosimpuestos.cl/que-dice-la-constitucion-en-materia-de-impuestos/>

¹⁶ La potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado para imponer, modificar o suprimir tributos. Se trata de una manifestación del poder general del Estado en el ámbito impositivo y su fundamento coincide con la finalidad de este último, la promoción del bien común.

patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado” (artículo 19 N° 20);

- iv) “Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo”;*
- v) “Los impuestos sólo pueden fijarse por ley de iniciativa exclusiva del presidente de la República¹⁷”.*

Conforme a lo anterior, es posible extraer los siguientes principios:

2.1.1.1 Principio de legalidad

Normalmente este principio se sintetiza a través del aforismo *“nullum tributum sine lege”* que significa *“no hay tributo sin ley que lo establezca”*. En otras palabras, los tributos solo pueden establecerse, modificarse y suprimirse a través de una ley.

La idea principal es que los impuestos solo pueden ser impuestos a través de leyes aprobadas por el Parlamento (elegido por la mayoría), pues allí los ciudadanos manifiestan su voluntad soberana a través de sus representantes, y no mediante actos del Poder Ejecutivo.

Esta idea también es recogida por la expresión *“no taxation without representation”* que puede traducirse como *“no hay impuestos sin representación”*. Esta frase tiene su origen entre las décadas de 1750 y 1760 en los reclamos de las trece colonias del norte de América frente al establecimiento de impuestos por parte de las autoridades británicas (Tramón, 2020).

2.1.1.2 Principio de equidad tributaria

La equidad tributaria consiste en que cada contribuyente pague lo que le corresponde, ante la ley es un principio que se encuentra reconocido de manera general en la Constitución de Chile, sin embargo, también existe una especificación de este principio en el ámbito de los impuestos y de

¹⁷ Según lo establece el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile.

las demás cargas públicas.

No obstante, la Constitución de Chile previene que esta igualdad puede manifestarse a través de tributos proporcionales, progresivos u otras formas que fije la ley. Esto quiere decir que el tratamiento impositivo debe ser el mismo para quienes se encuentren en condiciones similares.

En virtud de este principio, queda prohibido tanto para el legislador como para las autoridades establecer diferencias arbitrarias en materia de impuestos y, en consecuencia, eventuales distinciones o tratos especiales deben estar justificados en criterios razonables y objetivos.

La misma LIR establece algunos mecanismos que le permiten presumir en determinados casos las rentas de los contribuyentes, y tal derecho es la facultado de que *“se presume que toda persona disfruta de una renta a lo menos equivalente a sus gastos de vida y de las personas que viven a sus expensas¹⁸”*. En los casos de que no se pueda probar o justificar el origen de los fondos, estas se atribuirán atendiendo a la actividad principal del contribuyente.

En determinados casos, cuando las rentas de los contribuyentes provengan de rentas exentas de impuesto a la renta, o acogidas a impuestos sustitutos, el contribuyente *“... deberá acreditarlo mediante contabilidad fidedigna o en caso de que no se encuentre obligado a llevarla, por cualquier medio de prueba legal¹⁹”*.

La LIR establece una presunción de renta mínima imponible ante la imposibilidad de determinarse según las reglas de la LIR, *“... se presume que la renta mínima imponible de las personas sometidas al impuesto de esta categoría es igual al 10% del capital efectivo invertido en la empresa o a un porcentaje de las ventas realizadas durante el ejercicio, el que será determinado por la Dirección Regional, tomando como base, entre otros antecedentes...²⁰”*, también en los casos de tasación y presunciones de renta en caso de importaciones y exportaciones de bienes, establece *“Se presume que la renta mínima imponible de los contribuyentes que comercien en importación o exportación, o en ambas operaciones, será respecto de dichas operaciones, igual a un porcentaje del producto total de las importaciones o exportaciones, o de la suma de ambas, realizadas durante el año por el cual deba pagarse el impuesto, que fluctuará, según su naturaleza,*

¹⁸ Artículo N°70 de la LIR, inciso primero.

¹⁹ Artículo N°71 de la LIR, extracto del inciso primero.

²⁰ Artículo N°35 de la LIR, extracto del inciso tercero.

*entre un uno y doce por ciento*²¹.”

2.1.1.3 Principio de no confiscatoriedad

En la Constitución este principio se expresa de la siguiente manera: *“En ningún caso, la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos”*.

La idea principal es impedir la imposición de tributos que tengan un carácter expropiatorio o confiscatorio o que impidieran el ejercicio de determinada actividad económica.

En definitiva, la determinación de la magnitud de la desproporción o injusticia de un tributo deberá ser examinada y calificada por los tribunales. Allí el Tribunal Constitucional tiene un rol relevante pues ejerce un control de constitucionalidad preventivo y posterior de los preceptos legales ²², sin perjuicio de la competencia del resto de los tribunales del país.

2.1.1.4 Principio de no afectación tributaria

De acuerdo con este principio, los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

Lo anterior quiere decir que los recursos provenientes de los impuestos no pueden estar destinados a financiar un proyecto o finalidad específica, sino que deben ser conducidos a un fondo común denominado “Tesoro Público”. La distribución de los ingresos del Fisco se realiza a través de la Ley de Presupuestos que aprueba cada año el Congreso Nacional.

El objetivo de este principio es que la recaudación de impuestos persiga fines generales de gastos de la nación y no problemas específicos de algún sector.

²¹ Artículo N°36, inciso segundo.

²² A modo ejemplar, podemos mencionar dos recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (roles N° 1951-11 y 1952-11) presentados ante el Tribunal Constitucional para objetar la aplicación del inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario, que regula el reajuste e interés aplicable a los deudores tributarios, fijando un interés penal de 1,5% mensual en caso de atraso en el pago de impuestos. El tribunal acogió estos recursos al estimar que dicha tasa de interés resultaba manifiestamente desproporcionada y abusiva aplicada en ese caso particular, debido a que, entre otras razones, existió una demora en más de seis años en el cobro final, plazo que no le era imputable al deudor. Sin embargo, los jueces en la sentencia no entregaron mayores criterios que permitan identificar un tributo como desproporcionado e injusto en términos generales y abstractos.

2.1.2 Atributos de una política tributaria

Para que política tributaria tenga los efectos deseados, por lo menos debe considerar los siguientes atributos:

2.1.2.1 Suficiencia

Se refiere principalmente a la capacidad que debe tener el sistema tributario, para recaudar y obtener los recursos necesarios para poder garantizar y hacer frente a los gastos del Estado. Es muy importante, dado que de esto depende la capacidad de provisionar y hacer frente al bienestar y gastos del país.

Aproximadamente en Chile, la recaudación por impuestos cubre un 75% de los gastos totales del Estado, en un período de 1 año (Dirección de Presupuestos, 2021)²³.

2.1.2.2 Eficiencia

La eficiencia en materia tributaria consiste en términos simples, en recaudar la mayor cantidad de impuestos, utilizando el mínimo de recursos existentes para tales efectos. En general, los impuestos distorsionan las decisiones de los agentes económicos, las distorsiones causadas por los impuestos pueden ser significativas. Estudios desarrollados para los Estados Unidos de América (Ballard, 1985)²⁴ estiman que cada dólar adicional recaudado con mayores impuestos generaría pérdidas de bienestar, por sustitución de actividades, que fluctúan entre 17 y 56 centavos de dólar. En consecuencia, los sistemas tributarios debieran promover y fortalecer impuestos eficientes, vale decir, impuestos que distorsionen lo menos posible las decisiones de los agentes económicos, o bien, en aquellos casos donde existen externalidades negativas, impuestos que apunten a corregirlas.

Las reformas tributarias llevadas a cabo en Chile, en los años setenta y ochenta, avanzaron de

²³ Dirección de Presupuestos. (2021). Informe de finanzas públicas, cuarto trimestre 2020. Informe de finanzas públicas.

²⁴ Estudio de Ballard, Shoven y Whalley (1985)

manera significativa en esta materia (SII, 2020)²⁵. En el ámbito de los impuestos indirectos, se emigró desde el impuesto a las ventas de múltiples etapas (o impuesto en cascada) hacia el impuesto al valor agregado. La razón es que el primero distorsiona los precios de los productos, encareciendo aquellos que en su elaboración requieren de más etapas productivas. El IVA en cambio es un impuesto que grava el consumo, es neutral y regresivo, grava con la misma tasa efectiva a todos los bienes y servicios consumidos actualmente con un 19%, pero regresivo porque se mide calculando el monto total pagado en ese impuesto dividido por el ingreso, y la variable de ingresos es distinta para todos los contribuyentes, por lo tanto, la proporción afecta a quienes tienen menos ingresos (Agostini, 2019)²⁶.

2.1.2.3 Equidad

Principalmente la equidad significa que existe igualdad en la distribución de la carga tributaria, considerando la capacidad de pago de los contribuyentes.

A su vez, la equidad se puede visualizar en dos dimensiones:

2.1.2.3.1 Equidad Horizontal

La equidad horizontal se aproxima al principio de igualdad en el sentido de que dos contribuyentes con la misma capacidad económica deben tributar de la misma manera, iguales y sin distinción. La ausencia de equidad horizontal generalmente va acompañada de ineficiencias. En efecto, las personas desvían recursos hacia aquellas actividades menos gravadas. Además, la desgravación de determinadas rentas, personas o productos obliga a elevar las restantes tarifas con el objeto de mantener la recaudación.

Una fuente importante de inequidad horizontal es la evasión tributaria. Serra señala que: *“cuando la evasión es generalizada, los contribuyentes sienten una menor obligación de cumplir y ven mayores espacios de evasión; por lo tanto, estamos frente a un círculo vicioso en el cual la evasión se retroalimenta en desmedro de la equidad horizontal (Serra, 1998)²⁷”*.

²⁵ SII, S. d. (2020). Servicio de Impuestos Internos. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/diagnostico.htm

²⁶ Agostini, C. (2019). IVA: exenciones y regresividad. Obtenido de <https://www.tributariolaboral.cl/610/w3-article-115960.html>

²⁷ Serra, P. (1998). Fundamentos para el Diseño de la Política Tributaria. Departamento de Ingeniería Industrial.

2.1.2.3.2 Equidad Vertical

La equidad vertical se define generalmente porque los contribuyentes con mayor capacidad de pago de impuestos deben soportar una mayor carga tributaria, que se aproxima más a al principio de equidad como tal. Tradicionalmente se les ha atribuido a los impuestos la función de mejorar la distribución del ingreso. Para ello, los sistemas tributarios cuentan con impuestos a la renta progresivos y tasas adicionales a la venta de bienes considerados de lujo, entre otras herramientas de progresividad. Sin embargo, este rol distributivo de los impuestos ha perdido fuerza en las últimas décadas, debido a varias razones. En primer lugar, la evidencia empírica muestra que los impuestos altamente progresivos que existieron en el pasado no tuvieron éxito en mejorar la distribución del ingreso. Engel y otros autores estudiaron la incidencia de los impuestos en la distribución del ingreso, para el caso de Chile. La conclusión fue que cambios drásticos en la estructura tributaria, tales como subir la tasa del IVA de un 18% a un 25%, tienen efectos mínimos sobre la distribución del ingreso (Engel & Galetovic, 1998)²⁸.

En segundo lugar, las tasas marginales a la renta excesivamente altas tienen efectos nocivos en la asignación de recursos, puesto que desincentivan el trabajo y el ahorro.

Por último, los impuestos excesivamente progresivos suelen tener válvulas de escape (ya sea mediante evasión y elusión o mediante franquicias otorgadas por la ley) de tal forma que las tasas efectivas que pagan las personas de altos ingresos son menores que las teóricas.

2.1.2.4 Simplicidad

El término de simplicidad en materia tributaria es que este sea sencillo, de fácil comprensión, de fácil cumplimiento para los contribuyentes (Yañez J. , Reforma Tributaria y Simplicidad, 2020)²⁹. El sistema tributario de Chile es de autodeclaración, por consiguiente, es conveniente que sean

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile.

²⁸ Engel, E.; Galetovic, A. y Raddatz, C. [1998] “Los Impuestos y la Distribución del Ingreso en Chile”. Centro de Economía Aplicada. Departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile.

²⁹ Yañez, J. (1 de Abril de 2020). Reforma Tributaria y Simplicidad. Diario Estrategia, <https://econ.uchile.cl/es/opinion/reforma-tributaria-y-simplicidad-diario-estrategia>.

simples para facilitar la correcta declaración de los contribuyentes, los sistemas complejos obligan a las personas, las empresas y el Estado a gastar más recursos para poder cumplir con sus obligaciones tributarias (Barra, 2006)³⁰.

La simplicidad también se enmarca en la cantidad de exenciones que un impuesto tiene, la cantidad de excepciones a la regla general, el costo económico para los contribuyentes para su correcto cumplimiento, asesoría de profesionales expertos en la materia, así como también de los recursos que el Estado de Chile debe destinar para capacitación, sistemas, tecnología y otros, para cumplir con su obligación de velar por su rol de facilitar del cumplimiento tributario de los contribuyentes.

2.1.2.5 Transparencia

Mientras más clara y completa sea la información entregada al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias, mayor comprensión social habrá respecto de los impuestos y de su importancia al Estado.

El SII emite anualmente un informe de “cuenta pública”, a través del cual informa a la ciudadanía de los logros institucionales, metas de recaudación, aportes al Fisco y cumplimiento de las políticas internas de recursos humanos. Este informe se hace cargo de transparentar la gestión institucional de todo un año, la descripción de los espacios de participación funcionaria y los aportes de la institución al financiamiento de las políticas públicas del Estado de Chile (SII, Anual)³¹.

El SII en esta materia ha tomado un papel importante, en comunicar a la comunidad, sus planes, estrategias, rendiciones de cuentas en cuanto a impuestos, materias a revisar, focos de evasión y elusión (SII, 2019)³².

³⁰ Barra, P. (2006). Simplicidad de los Sistemas de Imposición. El caso de Chile.

³¹ SII. (Anual). SII. Obtenido de Cuenta pública del SII: https://www.sii.cl/cuenta_publica/

³² SII. (2019). Plan estratégico 2019-2023. Obtenido de SII: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pe_2019_2023.pdf

2.1.3 Impuesto a la renta

El impuesto a la renta en Chile, lo podemos entender desde su estructura o mapa conceptual:

Origen de la Renta:

- i) Rentas del capital, de primera categoría: las cuales se gravan con IDPC;
- ii) Rentas del trabajo, de segunda categoría: las cuales se gravan con IUSC, con la posibilidad de liquidar anualmente con IGC.

Receptor de la Renta:

- i) Residente en Chile: las cuales se gravan con IUSC, con la posibilidad de liquidar anualmente con IGC;
- ii) No residentes en Chile: las cuales se gravan con IA.

Mecanismo de Integración de los impuestos:

El sistema tributario en Chile se define como un sistema “integrado” ya que el IDPC que afecta a las utilidades generadas por las personas jurídicas en general y por las rentas que generan las personas naturales que desarrollan actividades de la primera categoría, resulta ser un crédito contra los impuestos finales, es decir, es un crédito contra el IGC o IA, según corresponda.

En Chile, los primeros intentos por imponer un impuesto a la renta derivan de dos leyes, de los años 1924 y 1925, que establecieron seis impuestos de categoría, y el actual IGC, respectivamente. Después, las seis categorías fueron refundidas en dos, las actuales Primera y Segunda Categoría. Esto, más una serie de reformas desde los inicios hasta el día de hoy, lo cual le ha dado al Impuesto a la Renta un alto grado de complejidad:

La legislación aplicable es el Decreto Ley número 824, del año 1974, cuyo artículo primero contiene el texto íntegro de la LIR

En Chile la LIR utiliza un concepto amplio y general de lo que se entiende por “renta”, definición que encontramos en el artículo 2º número 1: *“Por “renta”, los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”.*

Así como la LIR define lo que es renta, también entrega la definición de aquellos ingresos y/o

incrementos de patrimonio que “no constituyen renta” en el artículo número 17 de la misma ley, así como también de situaciones específicas y sujetas a cumplimiento de requisitos particulares, como normas de relación, fechas entre la compra y venta, transacciones por partes relacionadas, y otras contenidas en los artículos número 107 y 104, y en los artículos 17 número 8 letra a) y b).

2.1.4 Impuesto global complementario

El IGC, se encuentra establecido en el Título III, de la Ley del Impuesto a la Renta, contenida en el artículo número 1º del Decreto Ley número 824 del año 1974, Artículos 52 a 57 bis³³. El IGC forma parte del Impuesto a la Renta. El Impuesto a la Renta chileno está conformado por el IGC y el Impuesto Adicional (IA) a la Renta. Por lo tanto, el IGC no grava a todos los contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta. Además, el Impuesto a la Renta contiene otros impuestos diferentes al IGC y al IA:

- a) el Impuesto de Primera Categoría (IDPC); y
- b) el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC).

El IDPC, se complementa con el IGC y el IA a la Renta, se declara en conjunto con ambos impuestos. Su importancia económico-financiera, se debe a que contiene un mecanismo de cobro mensual estimado por anticipado del tributo establecido en el artículo número 84 de la LIR, para ambas categorías. Este mecanismo se conoce con el nombre de Pago Provisional Mensual (PPM), y puede ser obligatorio y/o voluntario.

³³ Artículo 57 bis derogado por la Ley N° 20.780 del año 2014.

2.1.4.1 Impuesto global complementario e Impuesto a la Renta

El distinguido profesor José Yáñez, actualmente académico de la Universidad de Chile, hace una importante diferenciación en una de sus investigaciones académicas que se replica a continuación denominada “Global Complementario: Equidad” señalando al comienzo de su investigación que:

“Se hará una aclaración importante, la distinción entre el Impuesto Global Complementario (IGC) y el Impuesto a la Renta (IR). Es fundamental entender que no son exactamente el mismo impuesto, a pesar de su estrecha relación. El IR es un concepto más amplio que el IGC, pues lo incluye a él más el Impuesto Adicional a la Renta (IAR) y más otros impuestos complementarios.

La distinción entre IR e IGC se vuelve más evidente cuando examinamos los dos diferentes tipos de contribuyentes que grava el IR:

Primer tipo de contribuyentes: Las personas residentes o domiciliadas en Chile, por sus rentas de cualquier origen, ya sea que la fuente de estos ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. El IGC grava a estos contribuyentes del Impuesto a la Renta.

Segundo tipo de contribuyentes: Las personas sin domicilio ni residencia en Chile, por las rentas cuya fuente esté dentro del país. Se consideran rentas de fuente chilena las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él. Estos contribuyentes son gravados por el Impuesto Adicional a la Renta y no por el Impuesto Global Complementario.

Por lo tanto, un concepto clave para determinar si se está o no afecto al Impuesto Global Complementario, es el domicilio y la residencia en Chile del contribuyente (Yáñez, 2020)³⁴.

2.1.4.2 Impuesto de primera categoría, como crédito para los impuestos finales, (impuesto global complementario, a través del mecanismo del crédito)

El sistema tributario en Chile se define como “integrado” ya que el IDPC que afecta a las utilidades generadas por las personas jurídicas en general y por las rentas que generan las personas naturales que desarrollan actividades de la primera categoría, resulta ser un crédito contra los impuestos finales, es decir, es un crédito contra el IGC o IA, según corresponda.

³⁴ José Yáñez, página 4, Impuesto Global Complementario: Equidad, Centro de estudios Tributarios Universidad de Chile.

Dicho IDPC, se aplica sobre la base de las utilidades percibidas³⁵ (para las personas naturales) o devengadas³⁶ en el caso de empresas que declaren su renta efectiva determinada mediante contabilidad completa, simplificada, planillas o contratos. La excepción la constituyen los contribuyentes de los sectores agrícolas, mineros y transportes, que pueden tributar en base a una presunción de renta (contenidas en el artículo 34 de la LIR), cuando cumplan con los requisitos que exige la ley, sin embargo, dicho impuesto también es un crédito contra el IGC o IA, según corresponda.

En todo caso en nuestro sistema tributario actual, la tributación en definitiva recae en los hombros de los propietarios, socios o accionistas de las empresas, constituyendo el IDPC que pagan éstas últimas, un crédito total o parcial en contra de los IGC o IA, según corresponda.

2.1.4.3 Impuesto global complementario, como impuesto final en las personas naturales

El IGC es un impuesto personal, global, progresivo y complementario, que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 Unidades Tributarias Anuales (UTA), su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente.

Las tasas del IUSC y del IGC, son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene actualmente ocho tramos.

En el primer caso, se aplica en forma mensual y en el segundo, en forma anual. Su tasa marginal máxima alcanza actualmente al 40%, en teoría ya que podría llegar a 44.45%, en el determinado caso que se obtengan rentas que provengan de utilidades y créditos que tengan la calificación en los créditos de IDPC con obligación de restitución.

Un estudio del Fondo Monetario Internacional (FMI) titulado “La política tributaria en los países”

³⁵ Artículo 2 N°3 de la LIR: Por "renta percibida", aquélla que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe, asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

³⁶ Artículo 2 N°2 de la LIR: Por "renta devengada", aquélla sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular.

publicado en marzo de 2001 respecto del “Impuesto sobre la renta de las personas físicas” indica lo siguiente (FMI, 2001)³⁷:

“El análisis del impuesto sobre la renta de las personas físicas en los países en desarrollo debe comenzar con la observación de que ese impuesto ha sido relativamente poco productivo en la mayoría de estos países y de que el número de personas sujetas al pago de este impuesto (especialmente en las tasas marginales más elevadas) es reducido. La estructura de las tasas del impuesto a la renta de las personas físicas es el instrumento de política más visible con que cuenta la mayor parte de los gobiernos de los países en desarrollo para poner de relieve su compromiso a favor de la justicia social y de esa manera lograr apoyo político para sus políticas. Los países en consecuencia asignan gran importancia al mantenimiento de un cierto grado de progresividad nominal aplicando numerosos tramos impositivos, y se muestran reacios a adoptar reformas que reduzcan el número de dichos tramos.

Con frecuencia, sin embargo, la eficacia de la progresividad de las tasas se ve minada por el elevado nivel de otras exenciones y deducciones que benefician a quienes perciben ingresos más altos (por ejemplo, las exenciones sobre las ganancias de capital, las deducciones generosas por gastos médicos o de educación o la aplicación de tributos reducidos sobre los ingresos financieros). El alivio fiscal facilitado en forma de deducciones es particularmente notable, ya que tales deducciones por lo general se incrementan en los tramos impositivos más altos. La experiencia sugiere que la progresividad de las tasas efectivas podría ser mayor si se redujera el grado de progresividad de las tasas nominales y el número de tramos y también se redujeran las exenciones y deducciones. En efecto, todo objetivo razonable de equidad sólo exigiría unas pocas tasas nominales en la estructura del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Si las limitaciones políticas impiden una reestructuración significativa de las tasas, también podría incrementarse sustancialmente la equidad reemplazando las deducciones por créditos tributarios que ofrecieran las mismas ventajas a todos los contribuyentes en todos los tramos impositivos.

³⁷ Estudio del Fondo Monetario Internacional (FMI) titulado “La política tributaria en los países”, 2001 respecto del “Impuesto sobre la renta de las personas físicas”

2.1.6 Conceptos tributarios

2.1.6.1 Carga tributaria

La carga tributaria en términos sencillos es el peso de los impuestos sobre los ingresos netos de los ciudadanos, por lo general se mide como el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) de la economía que se destina en forma de impuestos al gobierno para el cumplimiento de sus funciones. Así, se calcula un ratio para medir la proporcionalidad (SII, 2018)³⁸.

2.1.6.2 Tasa efectiva

Es el porcentaje total sobre los ingresos totales de los contribuyentes y por la cuales se tributa. Esta será, en este caso, el total del IGC sobre el total de los ingresos brutos de cada contribuyente.

2.1.6.3 Tramos del impuesto global complementario (progresividad)

El IGC en Chile, es un impuesto progresivo por tramos, lo que implica que la renta se grava escalonadamente por la tasa que le corresponde, lo que significa que la renta se grava por segmentos o “tramos”, y luego de esto se aplica una tasa que le corresponde. Por ello, la tasa nominal sólo se aplica al tramo correspondiente y nunca al total de la base imponible.

Que un impuesto sea progresivo por tramos quiere decir:

- a) que la tasa del impuesto aumenta a medida que aumenta la base imponible de tributación;
- y
- b) que la base imponible se divide por tramos y a cada tramo se le aplica la tasa más alta. En Chile el impuesto global complementario tiene 8 tramos.

³⁸ SII. (2018). Diagnostico del Sistema Tributario chileno. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/diagnostico.htm#_Toc478981706

2.1.6.4 Sociedad anónima abierta

La sociedad anónima (SA) es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo pueden ser en virtud de una acción en el capital social a través de títulos o acciones. Las acciones pueden diferenciarse entre sí por su distinto valor nominal o por los diferentes privilegios vinculados a estas, como por ejemplo la obtención de un dividendo mínimo. Los accionistas no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

La sociedad anónima abierta (SAA) es aquella que recurre al ahorro del público en busca de financiamiento (emisión de obligaciones negociables) o para constituir su capital fundacional (constitución por suscripción pública) o para aumentarlo (emisión pública de acciones).

En el idioma inglés a este tipo de sociedad se le llama "*public company*", es decir que su capital está abierto al público en general, sin embargo, esto puede ser traducido literalmente como "*empresa pública*", cayendo en una especie de falso amigo, debido a que en el español la palabra pública en sociedades se refiere a que es propiedad del estado, (otros nombres se utilizan también en inglés, tal como "*publically-traded company*", o sea, "*empresa que cotiza en bolsa*") (CMF, 2007)³⁹.

2.1.6.5 Mayor valor por venta de acciones

En términos simples el mayor valor se determina de comparar el precio de venta con el costo de adquisición o suscripción y pago de las acciones, debidamente corregido por la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) habida entre la época de la adquisición y la de la venta.

La forma de determinar el mayor valor se encuentra específicamente el artículo 17 número 8 letra a) del al LIR, siempre y cuando sean obtenidas por personas naturales y no se originen en la enajenación de bienes asignados a su empresa individual.

³⁹ CMF. (2007). CMF. Obtenido de <https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-746.html>

Fórmula de cálculo:

(+) precio de venta

(-) costo tributario debidamente reajustado por IPC

(-) pérdidas provenientes en otras operaciones producidas en el mismo ejercicio

(=) Mayo valor por venta de acciones

2.1.6.6 Dividendos percibidos (por la tenencia de las acciones)

El dividendo es la parte del beneficio de una empresa que ésta decide repartir entre sus accionistas. Es, por lo tanto, una renta que recibe el accionista por ser propietario de la empresa, también se puede decir que es el reparto de las utilidades de la compañía entre sus accionistas. Cada empresa, en la medida que haya obtenido ganancias en el período, decide el porcentaje que destina al pago de dividendos. El dividendo se paga en una cantidad fija por cada acción poseída por los accionistas, el que generalmente se pagan en dinero, sin embargo, en las sociedades anónimas abiertas se podrá cumplir con la obligación de pagar dividendos, en lo que exceda a los mínimos obligatorios, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular. Los dividendos son de tres clases: mínimos obligatorios, las sociedades anónimas abiertas tienen la obligación de distribuir al menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio⁴⁰; provisorios, son acordados por el Directorio; otros dividendos, son los pagos acordados por la Junta de accionistas que están por sobre el dividendo mínimo obligatorio legal o estatutario o los eventuales.

⁴⁰ Artículo 79 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

2.1.6.7 Ahorro previsional obligatorio entregado a una administradora de fondos de pensiones (AFP)

Cuando una persona natural comienza a trabajar de manera formal, tanto de manera asalariada como independiente, debe ingresar al sistema de capitalización individual obligatoria en una AFP, este proceso es lo que se conoce como cotización obligatoria o también llamado ahorro previsional obligatorio.

El sistema de capitalización individual obligatoria consiste en que las y los trabajadores deben depositar cada mes un porcentaje de su remuneración, sueldo o ingreso imponible en una cuenta personal en una AFP, esos recursos tienen como objetivo financiar la pensión futura que recibirá la persona en la etapa de retiro y, en caso de fallecimiento, una pensión de sobrevivencia para sus beneficiarios.

2.1.6.8 Pensión o jubilación

En Chile existen tres tipos de pensiones, dependiendo de la causa por la cual se otorga: a) de vejez, b) de invalidez y de c) sobrevivencia. La pensión de vejez consiste en el derecho (no obligación) que tienen los afiliados al sistema de AFP a obtener una pensión una vez que hayan cumplido con la edad legal: 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres (Super de Pensiones, 2021)⁴¹. La pensión de invalidez es la que reciben aquellos afiliados que han sido declarados inválidos por la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones, y la pensión de sobrevivencia es el beneficio al cual tienen derecho los familiares del afiliado fallecido que cumplan los requisitos legales.

La pensión está contenida dentro del título II de la ley de impuesto a la renta, en lo relativo a la “segunda categoría”, específicamente en el artículo 42 número 1 de la ley.

“Artículo 42 número 1: Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cantidades

⁴¹ Super de Pensiones. (2021). Super Intendencia de Pensiones. Obtenido de <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9910.html>

percibidas por concepto de gastos de representación”.

Y estas están afectas al impuesto único de segunda categoría establecido en el artículo 43 número 1 de la LIR, en una escala progresiva.

2.1.7 Sistema tributario equitativo

Uno de los requisitos más importantes exigidos a un buen sistema tributario es que sea equitativo. La equidad postula lo siguiente: Un sistema tributario es equitativo cuando cada contribuyente paga según lo que le corresponde. El requisito es muy razonable, no obstante, plantea una interrogante que es necesario dilucidar. ¿Cómo se calcula empíricamente lo que le corresponde pagar a cada contribuyente? Dado que la equidad es un concepto relativo, la pregunta admite más de una respuesta (Yañez J. , Revista de estudios tributarios Nro.12, 2015)⁴².

La equidad, consiste en que cada contribuyente pague lo que le corresponde. Por lo tanto, la equidad tiene una relación muy estrecha con temas como beneficios impositivos, evasión, elusión, gastos tributarios, fiscalización y sanciones (Yañez J. , Revista de estudios tributarios Nro.12, 2015).

La equidad horizontal, señala que los contribuyentes que tengan la misma capacidad de pago deben pagar la misma cantidad de impuesto y que los contribuyentes que tengan el mismo nivel de ingreso deben pagar el mismo monto de impuesto. La equidad horizontal, es la idea del tratamiento igual para los iguales. Pero, dos personas que tienen un mismo nivel de ingreso ¿son realmente iguales?, la respuesta es que muchas veces no lo son (Yañez J. , Revista de estudios tributarios Nro.12, 2015).

Por ejemplo: debido al número de hijos en el hogar, otras personas a cargo (padres ancianos, otros familiares enfermos, adoptados, etc.), problemas de salud, el otro cónyuge trabaja o no, etc., lo que en principio suena convincente al final no lo parece tanto. Hay países que establecen créditos del impuesto determinado para corregir al menos algunos de los problemas mencionados. El punto crítico en lo señalado es la definición de quien es el contribuyente: la persona natural individual, la familia, las personas jurídicas, etc. Por ejemplo, en nuestro país, el contribuyente del impuesto a la renta es la persona natural individual y no la familia como un todo (Yañez J. , Revista

⁴² José Yáñez, Revista de estudios tributarios N° 12/2015, página N° 240, Centro de estudios tributarios, Universidad de Chile.

de estudios tributarios Nro.12, 2015).

La equidad horizontal, se deja de cumplir también debido a la evasión y la elusión. Es decir, dos personas que ganan el mismo nivel de ingreso no necesariamente pagan la misma cantidad de impuesto en la práctica. Conocido es el caso del impuesto a la renta, donde debido al desigual tratamiento de los ingresos del trabajo versus los del capital, dos personas que ganan lo mismo y la fuente de sus ingresos difiere, pagan un monto diferente de impuesto situación que se demostrará en los ejemplos numéricos en el capítulo seis, al final de este análisis (Yañez J. , Revista de estudios tributarios Nro.12, 2015).

CAPITULO III

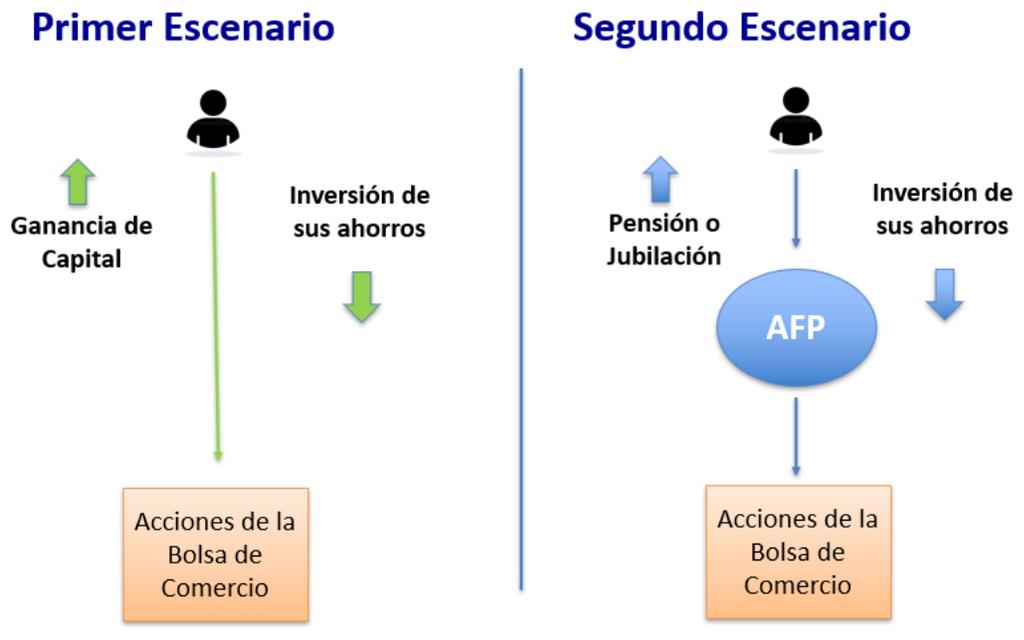
3.1 Desarrollo

En este capítulo se desarrollará la hipótesis planteada, buscando demostrar que se produce inequidad tributaria al comparar la tributación de los siguientes escenarios:

Primer escenario: Inversionista directo, cuyas rentas las obtiene una persona natural, que son producidas por las SAA en Chile, con presencia bursátil, (no en calidad de empresario individual); y

Segundo escenario: Inversionista indirecto, cuyas rentas las obtiene una persona natural, que son producidas por SAA en Chile, con presencia bursátil, a través de una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), con los ahorros del fondo de pensiones.

Cuadro 1: Ilustración gráfica de los escenarios planteados



Cuadro 1: elaboración propia.

Ambos supuestos pertenecientes al octavo tramo del IGC, que son rentas que superan los \$ 17.000.000 mensuales para estos efectos.

Para llevar a cabo el desarrollo planteado, evaluaremos dos escenarios: uno de ellos para la situación a) anterior que será que invierte un 10% de sus ingresos mensuales equivalente a \$ 1.700.000 y el otro ii) para la situación b) anterior que será que ahorra en su AFP un 10% de sus ingresos por sueldo mensuales equivalente a \$ 1.700.000.

3.1.1 Supuestos Aplicados y limitaciones

Para el desarrollo de este trabajo, se considerará que son dos personas naturales que tienen residencia y domicilio tributario en Chile de profesión ingenieros comerciales, con la diferencia que uno a) recibe sus ingresos de forma independiente y los ahorra directamente en el mercado de valores de Chile, en la Bolsa de Santiago a través de un intermediario autorizado y las ganancias de capital que obtiene se producen exclusivamente por la compra y venta de acciones con presencia bursátil, y que cumplen con todos los requisitos del artículo 107 de la LIR para ser considerados ingresos no renta, al final obtendrá sus ganancias como retiros cuando cumpla la edad de jubilación (haciendo una equivalencia a una pensión), y b) recibe sus ingresos de manera dependiente con un contrato laboral y destina obligatoriamente a ahorrar su 10% en una AFP, que a su vez (la AFP) invierte en la misma Bolsa de Valores de Santiago, en los mismos instrumentos y de la misma forma descrita anteriormente, al final del ejercicio obtendrá sus ganancias a través de la pensión al momento de pensionarse.

Solo para efectos comparativos y con miras a medir los resultados de forma cualitativa, se evaluará la tributación en los impuestos finales, específicamente en el IGC.

Dentro de las limitaciones para el desarrollo vamos a obviar los efectos de los reajustes de IPC, que se produce en el tiempo, los efectos del interés compuesto sobre las ganancias de capital, los límites establecidos para el ahorro en los Fondos de Pensiones que establece la legislación laboral vigente en Chile, y las diferencias de tasas en los tramos de impuestos que se pudieran producir en el tiempo, así como también se ha fijado una tasa de interés (tasa de ganancia) de un 5% anual fija (Ministerio de Hacienda de Chile, 2021)⁴³, la cual por supuesto no obedece a una situación

⁴³ Promedio de rentabilidad de los últimos años en Chile, Fuente: <https://www.hacienda.cl/areas-de->

normal de mercado, cuyas rentabilidades no son posible de presupuestar, dado los constantes cambios internos y externos, como así tampoco es posible asegurar que siempre se obtengan ganancias. Estas limitaciones obedecen a dejar de lado estas variables, para hacer más fácil la comprensión numérica de las comparaciones de ambos escenarios. Estas limitaciones obedecen a dejar de lado estas variables, para hacer más fácil la comprensión numérica de las comparaciones de ambos escenarios, en otras palabras, se conocen estas variables pero la hemos dejado fuera de los cálculos matemáticos, obedeciendo al concepto de “*ceteris paribus*” (Wikipedia, 2022)⁴⁴, para así aislar los efectos de estas variables en el desarrollo del trabajo.

Ambas personas comienzan a obtener ingresos desde los 18 años hasta los 65 años, en total 47 años de inversión y/o ahorro, de forma continua.

Ambas personas realizarán sus retiros a contar del año 66 (año 48 de la línea de tiempo), con montos equivalentes a \$ 17.000.000 mensuales.

Para efectos de este trabajo, se ha considerado solo el efecto que se produce en la carga tributaria de dos personas en la misma línea de tiempo y sin considerar los efectos tributarios que se pudieran producir a nivel de la equidad intergeneracional, o sea solo el análisis y efecto que se produce en una generación. Se ha utilizado el principio del beneficio, que significa principalmente que cada generación debe contribuir al financiamiento de cada proyecto en relación directa al beneficio que recibirán (Yañes, 2016)⁴⁵.

Se hace precisión que este trabajo también considera a una persona como un contribuyente único y separado, dada la forma en la cual está estructurada la tributación en impuesto a la renta en Chile, que es personal y no otra forma, como, por ejemplo, considerar un contribuyente considerando la situación familiar en particular o considerar una familia como un contribuyente total consolidado.

Nuestro trabajo de investigación considero también el origen del patrimonio a invertir, para saber si existe alguna diferencia en la carga tributaria desde su origen, que pueda ser complementaria para llegar a una conclusión final.

trabajo/finanzas-internacionales/fondos-soberanos/fondo-de-estabilizacion-economica-y-social/informacion-financiera/rentabilidad.

⁴⁴ Definición de Ceteris Paribus: es una locución latina que significa literalmente «Siendo el resto de las cosas iguales».1 Ceteris significa ‘el resto, lo demás’ (como en et cetĕra) y páribus significa ‘igual’.

⁴⁵ Yañes, J. (2016). Tributación: Equidad y/o Eficiencia. Santiago: FEN.

Se ha tomado como supuesto que ambos obtuvieron sus ingresos a través de “sueldos o salarios” origen del patrimonio a invertir.

3.1.2 Primer escenario, inversionista directo

Utilizando los supuestos generales mencionados en el numeral anterior sobre los ingresos, profesión, edad, y tramo de impuestos de estos contribuyentes, y considerando el primer escenario sobre una persona natural en calidad de inversionista directo, cuyas rentas son obtenidas a través de la Bolsa de Santiago de Chile por las SAA, con presencia bursátil, (no en calidad de empresario individual) estos serían sus ahorros, inversiones, ganancias de capital, mayor valor e impuestos respectivos:

Cuadro 2: Primer escenario, inversionista directo (origen del patrimonio)

Primer Escenario	Año 1	Año 2	Año 47	Total
	M\$	M\$	M\$	M\$
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	799,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	9,588,000
10% para inversión (distinto de la cotización de AFP)	20,400	20,400	20,400	958,800
Base Tributable	204,000	204,000	204,000	9,588,000
Impuesto Global Complementario Total	57,829	57,829	57,829	2,717,963
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	5,783	5,783	5,783	271,796

Cuadro 2: elaboración propia.

Para efectos de simplicidad solo se muestran los datos del año 1, 2, y 47, pero la columna total contiene la sumatoria de los años 1 hasta el año 47.

En este primer escenario se puede observar lo siguiente:

- La Base Imponible de tributación con impuestos finales, por año es de M\$ 5.783 y anual

de M\$ 271.796, esto es por la aplicación del IGC sobre las rentas obtenidas.

Cuadro 3: Primer escenario, inversionista directo

Primer Escenario	Año 1	Año 2	Año 47	Total
	M\$	M\$	M\$	M\$
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	-
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	-
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	958,800
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	47,940
Periodo de tiempo (años)	47	46	1	
Valor futuro total	202,082	192,459	21,420	3,815,318
Ganancia generada total	181,682	172,059	1,020	2,856,518
Total de ganancia generada	181,682	172,059	1,020	2,856,518
Base Imponible por la Ganancia generada	-	-	-	-
Impuesto Global Complementario por la ganancia generada	-	-	-	-

Cuadro 3: elaboración propia.

Para efectos de simplicidad solo se muestran los datos del año 1, 2, y 47, pero la columna total contiene la sumatoria de los años 1 hasta el año 47.

En este primer escenario se puede observar lo siguiente:

- El mayor valor generado (Total de ganancia generada) representa un incremento de patrimonio durante todos los años de inversión, que llegan a totalizar M\$ 2.856.518.
- La Base Imponible de tributación con impuestos finales, en este caso es de \$0, esto es consecuencia de la obtención de las exenciones tributarias contenidas en la misma LIR, específicamente en el artículo 107.
- En este escenario la ganancia de capital se liquida año por año, y por lo mismo los impuestos también se declaran en los años respectivos según la normativa tributaria de Chile.
- Esta situación puede darse invirtiendo como persona natural, obteniendo ganancias de capital (cumpliendo los requisitos del artículo 107 de la LIR).

Ahora revisaremos la situación tributaria respecto de los retiros de utilidades (ganancias) del año

48 (ganancias que se obtuvieron desde el año 1 hasta el año 47), y así poder cuantificar la carga tributaria de estos retiros:

Cuadro 4: Primer escenario, inversionista directo, resumen de situación tributaria

Primer escenario	Año 48
	M\$
Retiro de utilidades mensual	17,000
Retiro de utilidades anual	204,000
Total de ingresos	204,000
Base Tributable	-
IGC	-

Cuadro 4: elaboración propia.

En este escenario, en el año 48, el retiro de utilidades mensuales por \$ 17.000.000, que representa un retiro anual de \$ 204.000.000, no tiene tributación alguna con impuestos finales, su carga tributaria con IGC es \$ 0, porque gozo de las exenciones tributarias durante los años de su generación (año 1 hasta 47).

3.1.3 Segundo escenario, inversionista indirecto

Con el objetivo de dejar en evidencia la inequidad tributaria horizontal generada al comparar la tributación en impuestos finales (IGC) de las personas naturales bajo estos supuestos, evaluaremos el segundo escenario que consiste en un inversionista indirecto, cuyas rentas las obtiene una persona natural, que son producidas por SAA en Chile, con presencia bursátil, a través de una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), con los ahorros del fondo de pensiones, y manteniendo los supuestos generales mencionados sobre los ingresos, profesión, edad, y tramo de impuestos, estos serían sus ahorros, inversiones, ganancias de capital, mayor valor e impuestos respectivos:

Cuadro 5: Segundo escenario, inversionista indirecto (origen del patrimonio)

Segundo escenario	Año 1	Año 2	Año 47	Total
	M\$	M\$	M\$	M\$
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	799,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	9,588,000
10% para inversión (Obligación de AFP)	20,400	20,400	20,400	958,800
Base Tributable	183,600	183,600	183,600	8,629,200
Impuesto Global Complementario Total	49,669	49,669	49,669	2,334,443
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	-	-	-	-

Cuadro 5: elaboración propia.

En este segundo escenario se puede observar lo siguiente:

- La Base Imponible de tributación con impuestos finales se entiende postergada, dado que aún no incrementa el patrimonio de la persona natural que ahorra, dado que están mantenidos en su cuenta individual de ahorros en la AFP y aún no han sido distribuidos como pensión o jubilación.

Cuadro 6: Segundo escenario, inversionista indirecto

Segundo escenario	Año 1	Año 2	Año 47	Total
	M\$	M\$	M\$	M\$
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	-
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	-
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	958,800
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	47,940
Periodo de tiempo (años)	47	46	1	
Valor futuro total	202,082	192,459	21,420	3,815,318
Ganancia generada total	181,682	172,059	1,020	2,856,518
Total de ganancia generada	181,682	172,059	1,020	2,856,518
Base Imponible por la Ganancia generada	181,682	172,059	1,020	2,856,518
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	Postergado	Postergado	Postergado	Postergado

Cuadro 6: elaboración propia.

En este segundo escenario se puede observar lo siguiente:

- El mayor valor generado (Total de ganancia generada) representa un incremento de patrimonio durante todos los años de ahorro, que llegan a totalizar M\$ 2.856.518.
- La Base Imponible de tributación con impuestos finales se entiende postergada, dado que aún no incrementa el patrimonio de la persona natural que ahorra, dado que están mantenidos en su cuenta individual de ahorros en la AFP y aun no han sido distribuidos como pensión o jubilación.
- En este escenario la ganancia de capital aún no se liquida, dado que aún no ingresan materialmente al patrimonio de la persona natural según la normativa tributaria de Chile (están en los fondos de la AFP).
- Esta situación puede darse ahorrando como persona natural, con dependencia laboral y a través de una AFP.

Ahora revisaremos la situación tributaria respecto pensión o jubilación obtenida en el año 48 (de las ganancias generadas desde el año 1 hasta el año 47), y así poder cuantificar la carga tributaria de esta pensión o jubilación, para después comparar con el primer escenario:

Cuadro 7: Segundo escenario, inversionista indirecto, resumen de situación tributaria

Segundo escenario	Año 48
	M\$
Pensión o Jubilación mensual	17,000
Pensión o Jubilación anual	204,000
Total de ingresos	204,000
Base Tributable	204,000
IGC	57,829

Cuadro 7: elaboración propia.

En este escenario, en el año 48, el recibir pensión o jubilación mensual por \$ 17.000.000, que representa una pensión o jubilación anual de \$ 204.000.000, tiene una tributación con impuestos finales y su carga tributaria con IGC es M\$ 57.829 (miles de pesos), y se encuentra en el octavo tramo, con una tasa de impuestos de un 40%.

3.1.4 Comparación de ambos escenarios

Con el objetivo de poder comparar los resultados de ambos escenarios en la tributación en impuestos finales (IGC), hemos preparado la siguiente tabla de comparación:

Cuadro 8: Comparación entre ambos escenarios (origen del patrimonio)

Primer escenario	Total	Segundo escenario	Total	Comparación
	M\$		M\$	M\$
Remuneración mensual	17,000	Remuneración mensual	17,000	0
Remuneración anual	204,000	Remuneración anual	204,000	0
Total de ingresos	204,000	Total de ingresos	204,000	0
Base Tributable	204,000	Base Tributable	183,600	(20,400)
IGC (porción inversión)	5,783	IGC (porción inversión)	-	(5,783)

Cuadro 8: elaboración propia.

El resultado es que el segundo escenario es más favorable en la tributación de impuestos finales (IGC) en comparación con el primer escenario y bajo los parámetros y variables utilizadas en este trabajo de investigación.

Cuadro 9: Comparación entre ambos escenarios (inversiones)

Primer escenario	Total	Segundo escenario	Total	Comparación
	M\$		M\$	M\$
Retiro de utilidades mensual	17,000	Pensión o Jubilación mensual	17,000	-
Retiro de utilidades anual	204,000	Pensión o Jubilación anual	204,000	-
Total de ingresos	204,000	Total de ingresos	204,000	-
Base Tributable	-	Base Tributable	204,000	204,000
IGC	-	IGC	57,829	57,829

Cuadro 9: elaboración propia.

El resultado es que el primer escenario es más favorable en la tributación de impuestos finales (IGC) en comparación con el segundo escenario y bajo los parámetros y variables utilizadas en este trabajo de investigación.

CAPITULO IV

4.1 Conclusión

Durante todo el trabajo de investigación, buscamos responder la pregunta de si se produce inequidad tributaria horizontal al comparar la tributación de dos personas naturales que ante un mismo nivel de ingresos respecto de la tributación con los impuestos finales, específicamente el IGC, considerando la forma, estructura, en que obtienes sus rentas, a pesar que estas son obtenidas de la misma fuente para ambos casos, se obtienen de una SAA, la equidad horizontal se ve afectada por la propia ley que permite distintas formas y tratamientos tributarios, según la forma en que se perciben las mismas rentas, de forma i) directa, esto es, obteniendo las rentas de una SAA como inversionista directo, un accionista de la empresa, quien puede obtener rentas por los dividendos que recibe y/o obtener una utilidad en la venta de dichas acciones, o ii) indirecta, esto es, obteniendo una jubilación o pensión, desde una AFP las cuales a su vez obtuvieron rentas de una SAA como inversionistas directos, obteniendo las mismas rentas por los dividendos que reciben y de las utilidades en la venta de dichas acciones.

Teniendo en consideración la metodología utilizada en el presente trabajo, y considerando las hipótesis planteadas, hemos validado que sí existe inequidad tributaria horizontal en los impuestos finales (IGC) en el octavo tramo, y bajo los supuestos planteados y analizados, dado que ante el mismo nivel de ingresos mensuales y anuales, la misma rentabilidad anual, el mismo tiempo de ahorro y retiro, e idéntico monto de incremento de patrimonio final, pero con un distinto vehículo de inversión, uno como i) inversionista directo y otro como ii) trabajador dependiente con ahorros en su AFP, los contribuyentes no soportan la misma carga tributaria final con el IGC, dejando en evidencia dicha inequidad tributaria horizontal.

Espero que este trabajo de investigación y desarrollo haya sido de fácil comprensión para el lector y que haya entregado una visión global sobre la inequidad tributaria horizontal existente al día de hoy con la normativa legal vigente de la LIR. Espero que las hipótesis planteadas del trabajo de investigación se hallan desmenuzados y explicados a lo largo del trabajo, y que el presente trabajo permita interesantes discusiones y formulaciones futuras, que permitan realizar las modificaciones respectivas en materias tributarias de Chile.

CAPITULO V

5.1 Bibliografía

- Agostini, C. (2019). *IVA: exenciones y regresividad*. Obtenido de <https://www.tributariolaboral.cl/610/w3-article-115960.html>
- Ballard, S. y. (1985). *Estudio*.
- Barra, P. (2006). *Simplicidad de los Sistemas de Imposición. El caso de Chile*.
- Cepal. (2015). *Desigualdad, concentración del ingreso y tributación sobre las altas rentas en América Latina*.
- Claudio A. Agostini, C. M. (2011). *Equidad tributaria horizontal en el impuesto al ingreso en Chile*. Santiago.
- CMF. (2007). *CMF*. Obtenido de <https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-746.html>
- Cuevas Ozimica, A. (2020). *EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA EN CHILE Y LA REFORMA DE 1984*. Santiago: Departamento Control de Gestión y Sistemas de Información – FEN UChile.
- Dirección de Presupuestos. (2021). Informe de finanzas públicas, cuarto trimestre 2020. *Informe de finanzas públicas, 22*.
- Engel, E., & Galetovic, A. y. (1998). *Los Impuestos y la Distribución del Ingreso en Chile*. Departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile.
- FMI. (2001). *La política tributaria en los países, especto del “Impuesto sobre la renta de las personas físicas”*. Fondo Monetario Internacional.
- García, M. (2020). *Impuestos en Chile*.
- Instituto de Estudios Fiscales. (2001). *La ética en el diseño y aplicación de los sistemas tributarios*.
- Ministerio de Hacienda de Chile. (2021). *Ministerio de Hacienda de Chile*. Obtenido de <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/finanzas-internacionales/fondos-soberanos/fondo-de-estabilizacion-economica-y-social/informacion-financiera/rentabilidad>
- Serra, P. (1998). *Fundamentos para el Diseño de la Política Tributaria*. Departamento de Ingeniería Industrial. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile.

- SII. (2010). *Un análisis del sistema tributario chileno*. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/sribchi1_2.htm
- SII. (2018). *Diagnostico del Sistema Tributario chileno*. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/diagnostico.htm#_Toc478981706
- SII. (2019). *Plan estratégico 2019-2023*. Obtenido de SII: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pe_2019_2023.pdf
- SII. (2020). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/diagnostico.htm
- SII. (2021). *Servicio de Impuestos Internos de Chile*. Obtenido de https://www.sii.cl/estadisticas/contribuyentes/impuestos_personales.htm#3
- SII. (Anual). *SII*. Obtenido de Cuenta pública del SII: https://www.sii.cl/cuenta_publica/
- Super de Pensiones. (2021). *Super Intendencia de Pensiones*. Obtenido de <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9910.html>
- Tramón, J. (2020). *Nuestros Impuestos en Chile*. Obtenido de <https://nuestrosimpuestos.cl/que-dice-la-constitucion-en-materia-de-impuestos/>
- Wikipedia. (marzo de 2022). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Ceteris_paribus
- Yañes, J. (2016). *Tributación: Equidad y/o Eficiencia*. Santiago: FEN.
- Yañez, J. (2015). *Revista de estudios tributarios Nro.12*. Centro de estudios tributarios, Universidad de Chile.
- Yañez, J. (13 de Febrero de 2020). Equidad vs eficiencia: ¿Cómo equilibrar el cumplimiento de los objetivos impositivos? *Diario Financiero*, págs. <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/df-tax-equidad-vs-eficiencia-como-equilibrar-el-cumplimiento-de-los/2020-02-12/171518.html>.
- Yañez, J. (2020). *Impuesto Global Complementario: Equidad*. Centro de estudios Tributarios – Universidad de Chile.
- Yañez, J. (1 de Abril de 2020). Reforma Tributaria y Simplicidad. *Diario Estrategia*, págs. <https://econ.uchile.cl/es/opinion/reforma-tributaria-y-simplicidad-diario-estrategia>.

ANEXOS

6.1 Abreviaturas

IVA: Impuesto al Valor Agregado

IGC: Impuesto Global Complementario

LIR: Ley de Impuesto a la Renta

SA: Sociedad Anónima

SAA: Sociedad Anónima Abierta

AFP: Administradora de Fondos de Pensiones

CT: Código Tributario

IUSC: Impuesto Único de Segunda Categoría

SII: Servicio de Impuestos Internos de Chile

FMI: Fondo Monetario Internacional

IA: Impuesto Adicional

IDPC: Impuesto de Primera Categoría

PPM: Pago Provisional Mensual

IPC: Índice de Precios del Consumidor

UTM: Unidad Tributaria Mensual

UTA: Unidad Tributaria Anual

6.2 Tablas

Cuadro 2 tabla completa de cálculos:

Primer Escenario	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (distinto de la cotización de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	204,000							
Impuesto Global Complementario Total	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	5,783							

Primer Escenario	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (distinto de la cotización de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	204,000							
Impuesto Global Complementario Total	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	5,783							

Primer Escenario	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (distinto de la cotización de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	204,000							
Impuesto Global Complementario Total	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	5,783							

Primer Escenario	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30	Año 31	Año 32
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (distinto de la cotización de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	204,000							
Impuesto Global Complementario Total	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	5,783							

Cuadro 2 tabla completa de cálculos (continuación):

Primer Escenario	Año 33	Año 34	Año 35	Año 36	Año 37	Año 38	Año 39	Año 40
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (distinto de la cotización de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	204,000							
Impuesto Global Complementario Total	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	5,783							

Primer Escenario	Año 41	Año 42	Año 43	Año 44	Año 45	Año 46	Año 47	Total
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	799,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	9,588,000
10% para inversión (distinto de la cotización de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	958,800
Base Tributable	204,000	9,588,000						
Impuesto Global Complementario Total	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	57,829	2,717,963
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	5,783	271,796						

Cuadro 3 tabla completa de cálculos:

Primer Escenario	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	47	46	45	44	43	42	41	40
Valor futuro total	202,082	192,459	183,294	174,566	166,253	158,336	150,797	143,616
Ganancia generada total	181,682	172,059	162,894	154,166	145,853	137,936	130,397	123,216
Total de ganancia generada	181,682	172,059	162,894	154,166	145,853	137,936	130,397	123,216
Base Imponible por la Ganancia generada	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	-							

Primer Escenario	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	39	38	37	36	35	34	33	32
Valor futuro total	136,777	130,264	124,061	118,153	112,527	107,168	102,065	97,205
Ganancia generada total	116,377	109,864	103,661	97,753	92,127	86,768	81,665	76,805
Total de ganancia generada	116,377	109,864	103,661	97,753	92,127	86,768	81,665	76,805
Base Imponible por la Ganancia generada	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	-	-	-	-	-	-	-	-

Primer Escenario	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	31	30	29	28	27	26	25	24
Valor futuro total	92,576	88,168	83,969	79,971	76,163	72,536	69,082	65,792
Ganancia generada total	72,176	67,768	63,569	59,571	55,763	52,136	48,682	45,392
Total de ganancia generada	72,176	67,768	63,569	59,571	55,763	52,136	48,682	45,392
Base Imponible por la Ganancia generada	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	-							

Cuadro 3 tabla completa de cálculos (continuación):

Primer Escenario	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30	Año 31	Año 32
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	23	22	21	20	19	18	17	16
Valor futuro total	62,659	59,675	56,834	54,127	51,550	49,095	46,757	44,531
Ganancia generada total	42,259	39,275	36,434	33,727	31,150	28,695	26,357	24,131
Total de ganancia generada	42,259	39,275	36,434	33,727	31,150	28,695	26,357	24,131
Base Imponible por la Ganancia generada	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	-							

Primer Escenario	Año 33	Año 34	Año 35	Año 36	Año 37	Año 38	Año 39	Año 40
	M\$	M\$						
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	15	14	13	12	11	10	9	8
Valor futuro total	42,410	40,391	38,467	36,635	34,891	33,229	31,647	30,140
Ganancia generada total	22,010	19,991	18,067	16,235	14,491	12,829	11,247	9,740
Total de ganancia generada	22,010	19,991	18,067	16,235	14,491	12,829	11,247	9,740
Base Imponible por la Ganancia generada	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	-	-						

Primer Escenario	Año 41	Año 42	Año 43	Año 44	Año 45	Año 46	Año 47	Total
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	-
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	-
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	958,800
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	47,940
Periodo de tiempo (años)	7	6	5	4	3	2	1	
Valor futuro total	28,705	27,338	26,036	24,796	23,616	22,491	21,420	3,815,318
Ganancia generada total	8,305	6,938	5,636	4,396	3,216	2,091	1,020	2,856,518
Total de ganancia generada	8,305	6,938	5,636	4,396	3,216	2,091	1,020	2,856,518
Base Imponible por la Ganancia generada	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	-							

Cuadro 5 tabla completa de cálculos:

Segundo escenario	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (Obligación de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	183,600							
Impuesto Global Complementario Total	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	-	-	-	-	-	-	-	-

Segundo escenario	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (Obligación de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	183,600							
Impuesto Global Complementario Total	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	-	-	-	-	-	-	-	-

Segundo escenario	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (Obligación de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	183,600							
Impuesto Global Complementario Total	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	-	-	-	-	-	-	-	-

Segundo escenario	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30	Año 31	Año 32
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (Obligación de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	183,600							
Impuesto Global Complementario Total	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	-	-	-	-	-	-	-	-

Cuadro 5 tabla completa de cálculos (continuación):

Segundo escenario	Año 33	Año 34	Año 35	Año 36	Año 37	Año 38	Año 39	Año 40
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión (Obligación de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
Base Tributable	183,600							
Impuesto Global Complementario Total	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	-	-	-	-	-	-	-	-

Segundo escenario	Año 41	Año 42	Año 43	Año 44	Año 45	Año 46	Año 47	Total
	M\$							
Remuneración mensual	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	799,000
Remuneración anual	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	9,588,000
10% para inversión (Obligación de AFP)	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	958,800
Base Tributable	183,600	8,629,200						
Impuesto Global Complementario Total	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	49,669	2,334,443
Impuesto Global Complementario porción de la Inversión	-	-	-	-	-	-	-	-

Cuadro 6 tabla completa de cálculos:

Segundo escenario	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	47	46	45	44	43	42	41	40
Valor futuro total	202,082	192,459	183,294	174,566	166,253	158,336	150,797	143,616
Ganancia generada total	181,682	172,059	162,894	154,166	145,853	137,936	130,397	123,216
Total de ganancia generada	181,682	172,059	162,894	154,166	145,853	137,936	130,397	123,216
Base Imponible por la Ganancia generada	181,682	172,059	162,894	154,166	145,853	137,936	130,397	123,216
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	Postergado							

Segundo escenario	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	39	38	37	36	35	34	33	32
Valor futuro total	136,777	130,264	124,061	118,153	112,527	107,168	102,065	97,205
Ganancia generada total	116,377	109,864	103,661	97,753	92,127	86,768	81,665	76,805
Total de ganancia generada	116,377	109,864	103,661	97,753	92,127	86,768	81,665	76,805
Base Imponible por la Ganancia generada	116,377	109,864	103,661	97,753	92,127	86,768	81,665	76,805
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	Postergado	Postergado	Postergado	Postergado	Postergado	Postergado	Postergado	Postergado

Segundo escenario	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	31	30	29	28	27	26	25	24
Valor futuro total	92,576	88,168	83,969	79,971	76,163	72,536	69,082	65,792
Ganancia generada total	72,176	67,768	63,569	59,571	55,763	52,136	48,682	45,392
Total de ganancia generada	72,176	67,768	63,569	59,571	55,763	52,136	48,682	45,392
Base Imponible por la Ganancia generada	72,176	67,768	63,569	59,571	55,763	52,136	48,682	45,392
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	Postergado							

Cuadro 6 tabla completa de cálculos (continuación):

Segundo escenario	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30	Año 31	Año 32
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	23	22	21	20	19	18	17	16
Valor futuro total	62,659	59,675	56,834	54,127	51,550	49,095	46,757	44,531
Ganancia generada total	42,259	39,275	36,434	33,727	31,150	28,695	26,357	24,131
Total de ganancia generada	42,259	39,275	36,434	33,727	31,150	28,695	26,357	24,131
Base Imponible por la Ganancia generada	42,259	39,275	36,434	33,727	31,150	28,695	26,357	24,131
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	Postergado							

Segundo escenario	Año 33	Año 34	Año 35	Año 36	Año 37	Año 38	Año 39	Año 40
	M\$	M\$						
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020
Periodo de tiempo (años)	15	14	13	12	11	10	9	8
Valor futuro total	42,410	40,391	38,467	36,635	34,891	33,229	31,647	30,140
Ganancia generada total	22,010	19,991	18,067	16,235	14,491	12,829	11,247	9,740
Total de ganancia generada	22,010	19,991	18,067	16,235	14,491	12,829	11,247	9,740
Base Imponible por la Ganancia generada	22,010	19,991	18,067	16,235	14,491	12,829	11,247	9,740
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	Postergado	Postergado						

Segundo escenario	Año 41	Año 42	Año 43	Año 44	Año 45	Año 46	Año 47	Total
	M\$							
Ingresos mensuales	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	-
Ingresos anuales	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	204,000	-
10% para inversión	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	20,400	958,800
5% rentabilidad anual	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	1,020	47,940
Periodo de tiempo (años)	7	6	5	4	3	2	1	
Valor futuro total	28,705	27,338	26,036	24,796	23,616	22,491	21,420	3,815,318
Ganancia generada total	8,305	6,938	5,636	4,396	3,216	2,091	1,020	2,856,518
Total de ganancia generada	8,305	6,938	5,636	4,396	3,216	2,091	1,020	2,856,518
Base Imponible por la Ganancia generada	8,305	6,938	5,636	4,396	3,216	2,091	1,020	2,856,518
Impuesto Global Complementario por la Ganancia generada	Postergado							

6.3 Valores

Tabla de Impuesto Global Complementario AT 2021:

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.266.698,00	Exento	\$ 0.00
\$ 8.266.698,01	\$ 18.370.440,00	0,04	\$ 330.667,92
\$ 18.370.440,01	\$ 30.617.400,00	0,08	\$ 1.065.485,52
\$ 30.617.400,01	\$ 42.864.360,00	0,135	\$ 2.749.442,52
\$ 42.864.360,01	\$ 55.111.320,00	0,23	\$ 6.821.556,72
\$ 55.111.320,01	\$ 73.481.760,00	0,304	\$ 10.899.794,40
\$ 73.481.760,01	\$ 189.827.880,00	0,35	\$ 14.279.955,36
\$189.827.880,01	y más	0,40	\$ 23.771.349,36

Fuente: https://www.sii.cl/valores_y_fechas/renta/2021/personas_naturales.html